

CREADO POR ORDENANZA N° 71-08 Todas las publicaciones que se realizan en el presente Boletín Oficial, deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

AÑO III N° 22 Apóstoles, Mnes, 15 de Mayo de 2010

AUTORIDADES

PODER EJECUTIVO

Intendente Municipal
JOSE RAMON CURA
Secretaría de Gobierno
Jorge O. Holot

Secretario de Desarrollo Social
JOSE ANTONIO GONZALEZ

Secretario de Desarrollo Urbano
Héctor Carlos Rodczyn

Secretario De Hacienda
CPN Javier Leonardo Safrán

PODER LEGISLATIVO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente
SR FERNANDO R. OJEDA

Vice Presidente
Dr JUAN CARLOS AHUMADA

Concejales

Lic. Mario R. Viale

Dr. Gustavo C. Giannino

Sr. Mario R. Llamosas

SUMARIO

Ordenanzas N°: DESDE 18-10 A 27-10

Confecionado por:
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE APOSTOLES

Más información: www.apostoles.gov.ar-
E-mail: info@apostoles.gov.ar

ORDENANZA Nº 18-10

ARTICULO 1º: APRUEBASE el siguiente Reglamento de Adjudicación de Becas Municipales:

REGLAMENTO DE BECAS DE ESTUDIOS

CLAUSULA PRIMERA: La Municipalidad de Apóstoles implementara el otorgamiento de dos becas para estudiantes Terciarios y Universitarios.-

CLAUSULA SEGUNDA: Para ser beneficiario del régimen de becas de estudio establecidas en cláusula primera deberá acreditar:

- a) Ser alumno apostoleño que se encuentre cursando alguna carrera de nivel terciario y/o universitario.
- b) Para el caso de que se encuentre cursando el segundo curso o más de una carrera universitaria y/o terciaria deberá acreditar un rendimiento académico mínimo de:
 - b.1. Haber regularizado como mínimo el cursado del 75 % (setenta y cinco por ciento) de las materias cuatrimestrales y anuales que correspondan al año anterior del otorgamiento de las becas.
 - b.2. Haber aprobado como mínimo el 60% (sesenta por ciento) de las cuatrimestrales y anuales que correspondan al año anterior del otorgamiento de becas.
 - b.3. Haber promocionado como mínimo el 60% (sesenta por ciento) de las materias cuatrimestrales y anuales que correspondan al año inmediato anterior que haya cursado al otorgamiento de becas.En los casos en que la materia anual o cuatrimestral sea una no se exigirá este requisito.
En los casos en que las materia anuales o cuatrimestrales sean dos: el requisito del 75 % (setenta y cinco por ciento) y 60% (sesenta por ciento) se considerara cumplimentado si se aprueba, promociona o regulariza una materia según corresponda.
En los demás casos, a los efectos de aplicar el porcentaje de rendimiento académico mínimo, no se consideraran los decimales que surjan como consecuencia del cálculo mencionado para determinar la cantidad de materias mínimas a aprobar, promocionar o regularizar.
- c) Para el caso de ingresantes al primer año de la carrera terciaria y/o universitaria deberá acreditar:
 - c.1. Un promedio general del polimodal cursado no inferior a 7 (siete).
 - c.2. Luego de cursado un cuatrimestre deberá acreditar en la finalización del mismo el requisito establecido en el punto b.1.
- d) Acreditar un ingreso familiar neto de asignaciones familiares inferior a los \$600 (pesos Seiscientos) per capita, a los efectos del calculo del ingreso per capita, a excepción de sus padres, no se consideraran los familiares que superen los veinticinco años de edad.
- e) Acreditar que su grupo familiar reside en el Municipio de Apóstoles.
- f) Al momento de analizar la adjudicación de las becas y el seguimiento posterior se considerará el rendimiento académico de los doce últimos meses inmediatos anteriores al período por el cual se solicita la beca.

CLAUSULA TERCERA: Las solicitudes de becas de estudios deberán adjuntar:

- a) Fotocopia de los documentos de identidad del solicitante y sus beneficiarios
- b) Plan de estudios debidamente aprobado de la carrera del solicitante
- c) Constancia de alumno regular expedido por el Establecimiento y/o Institución en el que cursa
- d) Constancia de materias aprobadas, regularizadas y promocionadas a la fecha de la solicitud.
- e) Recibo/s de sueldo del solicitante o en su caso de sus padres o declaración jurada de ingresos en el caso de trabajadores autónomos.
- f) Fotocopia de las dos últimas boletas de consumo de agua y de energía eléctrica.
- g) Formulario de declaración jurada.

Todas las fotocopias deberán estar certificadas ante autoridad competente o por personal de la municipalidad debidamente autorizado.

CLAUSULA CUARTA: La adjudicación de las becas se efectuara una vez al año, en el mes de marzo. La adjudicación es facultad exclusiva de la Comisión de Adjudicación del Régimen de becas. A fin de tener derecho a percibir la beca durante el año el adjudicado deberá presentar durante el mes de Agosto las constancias que acrediten su rendimiento académico en el primer cuatrimestre establecido en la cláusula segunda.

CLAUSULA QUINTA: A los efectos de la adjudicación de las becas se determinará un orden de preferencia dado por:

- a) Mejor Rendimiento Académico o mejor nota según corresponda.

prohibición de otorgar nuevas habilitaciones de otros comercios a nombre del infractor, u otras penalidades establecidas por instrumentos legales”.-

ARTICULO 2°: MODIFCASE el artículo 67 de la Ordenanza 13/84 del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles el que quedará redactado de la siguiente manera: **“Artículo 67°: El Dpto Ejecutivo Municipal podrá requerir el auxilio de la fuerza pública a los fines de llevar adelante inspecciones, clausuras, prevenciones y dado el caso, solicitar autorización por ante autoridad judicial y/o administrativa de faltas para llevar adelante las inspecciones o el registro de locales o establecimientos, cuando los contribuyentes o responsables se opongan u obstaculicen la realización de los mismos, o se presuma que pudieren hacerlo”.-**

Artículo 3°:REFRENDARA la presente la Sra. Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.-

Artículo 4°: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese copia al DEM, y Cumplido ARCHIVESE
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 08-10, DEL DIA 06 DE MAYO DE 2010.-

APOSTOLES, Mnes, 07 de Mayo de 2010.-

ORDENANZA N° 27-10

ARTICULO 1°: Incrementese las remuneraciones básicas de las Autoridades Municipales, a partir del 1ero de Mayo del 2010 las que quedarán fijadas de la siguiente manera:...()

ARTICULO 2°: Incrementese las remuneraciones básicas de las distintas categorías del personal municipal, a partir del 1ero de Mayo del 2010 las que quedarán fijadas de la siguiente manera:...()

ARTICULO 11°: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, **PUBLIQUESE** en el BOLETIN OFICIAL DE APOSTOLES, Cumplido **ARCHIVESE**.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES EN SESION ORDINARIA N° 09- 10, del 13 de Mayo de 2.010.-

* Las Ordenanzas Publicadas llevan la firma del SR PRESIDENTE DEL HCD DE APOSTOLES, FERNANDO RUBEN OJEDA y Refrendadas por la SRA SECRETARIA DEL HCD MARGARITA QUIROS.-

b) Menor Nivel de Ingresos familiares.

c) Por sorteo hasta cubrir la totalidad de las becas.

Quienes hubieren resultado adjudicados en un período anterior, no tendrán preferencia alguna al momento de analizarse la adjudicación para un período posterior.

CLAUSULA SEXTA: Serán funciones de la comisión de becas:

a) Emitir un dictamen recomendando el otorgamiento de becas al DEM

b) Efectuar un seguimiento y estudio mensual del cumplimiento de los requisitos por partes de los estudiantes becados con el presente régimen.

c) Proponer la suspensión provisoria o definitiva de la beca mensual en el caso de que el estudiante becado no cumpliera con alguno de los requisitos solicitados.

d) Proponer modificaciones al presente reglamento y al régimen general de becas de estudio.

e) Citar y solicitar aclaraciones a los solicitantes de becas como a los estudiantes becados sobre cualquier aspecto vinculado al presente sistema.

f) Solicitar los informes que crea convenientes a los institutos educativos donde asistan los beneficiarios.

CLAUSULA SÉPTIMA: La percepción de las becas de estudio se efectuara entre los meses de Abril a Noviembre de cada año, suspendiéndose a partir del citado mes.

CLAUSULA OCTAVA: El monto de las becas será el siguiente:

a) El monto de la BECA es de \$150 (pesos CIENTOCINCuenta)

CLAUSULA NOVENA: El DEM establecerá anualmente la cantidad de becas a otorgar, para ingresantes y para aquellos que se encuentren cursando el segundo año o más de una carrera terciaria o universitaria, a adjudicar conforme al presupuesto vigente.

CLAUSULA DECIMA: Una vez adjudicadas las becas se remitirá dicha información a Tesorería a fin de hacer efectivo el pago, mediante la asignación de un fondo mensual especial destinado a tal fin, que deberá ser rendido oportunamente.

ARTICULO 2°: DISPONESE que se destinará hasta el 0.85 % de la partida de Ingresos Corrientes de Jurisdicción Municipal del Presupuesto Anual para el Régimen de Becas Municipales, el que se determinará una vez al año, conforme a la Ordenanza N° 11-08.-

ARTICULO 3°: APRUEBASE la Comisión de Adjudicación del Régimen de Becas Municipales, que estará conformada de la siguiente manera:

-Presidente del HCD.-

- Un Concejral por cada uno de los Bloques con representación en el Honorable Concejo Deliberante .-

- Secretario de Acción Social Municipal.-

- Secretario de Hacienda Municipal.-

ARTICULO 4°:AUTORIZASE al DEM a efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes.-

ARTICULO 5°: Una vez adjudicadas las BECAS que cumplan con los requisitos, y quedando fondos no asignados, la COMISION podrá otorgar becas a quienes sigan en el listado respectivo.-

ARTICULO 6°: DEROGASE toda disposición que se contraponga a la presente.-

ARTICULO 7°: Refrendará la presente la señora secretaria del Honorable Concejo Deliberante de Apóstoles-

ARTICULO 8°: REGISTRESE, Comuníquese, ELEVESE al DEM, **PUBLIQUESE** en el BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE APOSTOLES, DESDE a Publicidad, Cumplido **ARCHIVESE**.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES, EL DIA 15 DE ABRIL DE 2010, EN SESION ORDINARIA N° 05-10.-

Apóstoles, Mnes, 16 de Marzo de 2010.-

ORDENANZA N° 19-10

ARTICULO 1°: FIJASE como Tasa de montos mínimos para determinar valores para el cobro de la tasa municipal por el concepto **DERECHO DE EDIFICACION**, con valores fijados a DICIEMBRE de 2.009, por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos), en Planilla que constituye el ANEXO I de la presente.-

ARTICULO 2°: REFRENDARA la presente la Sra. Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

ARTICULO 3º: DEROGASE en todas sus partes la Ordenanza N° 17-09.-

ARTICULO 4º: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, Departamento de Catastro, **PUBLIQUESE** en el BOLETIN OFICIAL DE APOSTOLES, Cumplido **ARCHIVESE**.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES EN SESION ORDINARIA N° 05 - 10, del 15 de Abril de 2.010.-

APOSTOLES, Mnes, 27 de Marzo de 2.010.-
ORDENANZA N° 20-10

ARTICULO 1º: ESTABLECESE la parada para cuatro (4) móviles pertenecientes a la Agencia de Remises ITATI, en mano derecha de Calle Carlos Pellegrini entre Avenida 9 de Julio y Belgrano, según Croquis adjunto que constituye el ANEXO I de la presente, por las motivaciones precedentemente detalladas.-

- En cuanto a los demás móviles de la Empresa solicitante, deberá ajustarse a lo determinado en el Art. 4to de la Ordenanza N° 20/95, respecto a contar con una Playa de estacionamiento.-

ARTICULO 2º: DISPONESE que el DEM demarque convenientemente el lugar autorizado.-

ARTICULO 3º: REFRENDARÁ la presente la Señora Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 4º: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, AGENCIA DE REMISES ITATI, Cumplido **ARCHIVESE**.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES EN SESION ORDINARIA N° 06- 10, del 22 de Abril de 2.010.-

APOSTOLES, Mnes, 23 de Abril 2.010.-
ORDENANZA N° 21-10

ARTICULO 1º: Incrementése el Cálculo de Recursos del presente ejercicio en la suma de Pesos Sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve con 63/100 (\$ 67.659,63) en la partida 1.1.02.01.00.00.00 Participación Impuestos Provinciales y Nacionales

ARTICULO 2º: Incrementése y Compéñese en el Presupuesto de Gastos del presente ejercicio la suma de Pesos Sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve con 63/100 (\$ 67.659,63) en las siguientes partidas.

ARTICULO 3º: REFRENDARÁ la presente la Señora Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 4º: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, Cumplido **ARCHIVESE**.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES EN SESION ORDINARIA N° 06- 10, del 22 de Abril de 2.010.-

APOSTOLES, Mnes, 23 de Abril 2.010.-

ORDENANZA N° 22-10

ARTICULO 1: AUTORIZASE a la municipalidad de Apóstoles a Rescindir el Contrato N° 076/07 de PRESTACION DE SERVICIO URBANO DE PASAJEROS BARRIO ANDRESITO / BELGRANO Y OTROS.-

ARTICULO 2: AUTORIZASE a la municipalidad de Apóstoles a suscribir contrato con la empresa Rio Uruguay SRL de prestación de servicio urbano de pasajeros por el plazo máximo de 10 años para dos líneas de recorridos cuyo trayecto y horarios forman parte de la presente como ANEXO I.-

ARTICULO 3: EXCEPTUASE en forma extraordinaria por los motivos expuestos en los considerandos y la premura con la cual se debe contar con el instrumento para la presentación ante el SISTAU, la Concesión del presente servicio de lo prescripto en el artículo 11 de la del anexo 1 de la Ordenanza 21/90.

ARTICULO 4: OTORGUESE subsidio no reintegrable de pesos seis mil (\$6.000) mensuales en las condiciones enunciadas en el ANEXO 1 de la presente

ARTICULO 5º: REFRENDARÁ la presente la Señora Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 6º: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, TRANSPORTE RIO URUGUAY, Cumplido **ARCHIVESE**.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES EN SESION EXTRAORDINARIA del 27 de Abril de 2.010.-

APOSTOLES, Mnes, 27 de Abril 2.010.-

ORDENANZA N° 23-10

Artículo 1º: CATEGORIZASE como ZONA INDUSTRIAL (zi) la fracción "d" parcela 557 de la L., Apóstoles, conforme a las características de las actividades que se establecen para esta Categoría en la Ordenanza N° 55-03: **CODIGO DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL DE APOSTOLES.-**

Artículo 2º: REMITASE copia de la presente a Catastro Municipal que la elevará a la Dirección de CATASTRO PROVINCIAL.-

Artículo 3º: REFRENDARÁ la presente la Sra Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de Apóstoles.-

ARTICULO 6º: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, **PUBLIQUESE** en el BOLETIN OFICIAL de APOSTOLES, Cumplido **ARCHIVESE**.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES EN SESION ORDINARIA N° 07-10 del 29 de Abril de 2.010.-

APOSTOLES, Mnes, 30 de Abril 2.010.-

ORDENANZA N° 24-10

ARTICULO 1: APRUEBASE en todas sus partes el CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLES: CASA N° 34 y N° 35 del CAMPUS UNIVERSITARIO VILLA LANUS, Posadas, celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE APOSTOLES y LA UNAM (Universidad Nacional de Misiones), de fecha 1º de Marzo de 2010.-

ARTICULO 2: REMITASE copia de la presente a la UNAM.-

ARTICULO 3: REFRENDARÁ la presente la Sra Secretaria del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES.-

ARTICULO 4º: REGISTRESE, Comuníquese, ELEVESE al DEM, **PUBLIQUESE** en el BOLETIN OFICIAL DE APOSTOLES, Cumplido **ARCHIVESE**.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HCD DE APOSTOLES EL DIA 29 DE ABRIL DE 2010, SESION ORDINARIA N° 07-10.-

Apóstoles, Mnes, 30 de Abril de 2010.-

ORDENANZA N° 25-10

ARTICULO 1: APRUEBASE la realización del CONCURSO DE VIDRIERAS BICENTENARIO DE LA PATRIA, implementado por la DIRECCION DE CULTURA MUNICIPAL, por los motivos precitados.-

ARTICULO 2: EXIMASE del 20 % (VEINTE por ciento) del total de la tasa de COMERCIO desde Julio de 2010 al Junio de 2011, al Comercio que resulte ganador del primer puesto del referido CONCURSO.-

ARTICULO 3: DETERMINASE se remita a este Cuerpo las Actas correspondientes al CONCURSO, Detallando sus ganadores.-

ARTICULO 4: REFRENDARÁ la presente la Sra Secretaria del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES.-

ARTICULO 5: REGISTRESE, Comuníquese, ELEVESE al DEM, **PUBLIQUESE** en el BOLETIN OFICIAL DE APOSTOLES, Cumplido **ARCHIVESE**.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HCD DE APOSTOLES EL DIA 29 DE ABRIL DE 2010, SESION ORDINARIA N° 07-10.-

ORDENANZA N° 26-10

ARTICULO 1º: MODIFCASE el artículo 59º de la Ordenanza 13/84 del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles, el cual quedará redactado de la siguiente manera: **"Artículo 59º: Salvo disposiciones especiales, los infractores a lo establecido en este Código, Ordenanza Tributaria u otras especiales (Reglamentaciones, Reglamento General de tránsito) a las Normas administrativas que dispongan o requieran el cumplimiento de deberes formales, tendientes a determinar las obligaciones tributarias y a verificar el cumplimiento que de ellas hagan los contribuyentes o responsables, (suministro de información, cumplimiento de las citaciones, sometimiento a la verificación, etc. Serán reprimidos con multas aplicadas de oficio conforme los montos establecidos en la Ordenanza 71/09 del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles y/o complementarias, que podrán ser graduadas por el Departamento Ejecutivo, teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida y/o la reincidencia en la misma.-**

No obstante lo establecido anteriormente y sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder a los propietarios, responsables y/o profesionales actuantes, los infractores podrán ser pasibles de la clausura del local por un plazo de hasta sesenta (60) días corridos, siendo aplicable la presente sanción en los casos de nuevos incumplimientos; retiro de la habilitación dada la gravedad de las infracciones cometidas a juicio del ejecutivo;